

Modifican artículos del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y Reglamentan el FONDEBOSQUE

**DECRETO SUPREMO
Nº 004-2003-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley Forestal y de Fauna Silvestre dada por Ley Nº 27308, en su artículo 3º numeral 3.3, establece que el Ministerio de Agricultura es el órgano normativo y promotor del uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2001-AG de fecha 9 de abril de 2001, se aprobó el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que en su artículo 344º crea el Fondo de Promoción del Desarrollo Forestal - FONDEBOSQUE, a fin de canalizar lo dispuesto por el artículo 35º y la Quinta Disposición Transitoria - Complementaria de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley Nº 27308;

Que, es necesario establecer las competencias y atribuciones del FONDEBOSQUE como institución privada sin fines de lucro con el propósito principal de lograr su fortalecimiento institucional y precisar sus roles y alcances para el cumplimiento de su objetivo principal de promover el desarrollo forestal sostenible en el país;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y

en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, dada por Decreto Ley N° 25902;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifican los artículos 344º al 348º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre

Modifíquese los artículos 344º al 348º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG en los siguientes términos:

"Artículo 344º.- Fondo de Promoción del Desarrollo Forestal

344.1 Creación y Propósito Principal

Para los efectos de lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria y en el artículo 35º de la Ley, créase el Fondo de Promoción del Desarrollo Forestal - FONDEBOSQUE, institución de derecho privado sin fines de lucro y de interés público y social que goza de existencia legal y personería jurídica, se rige por sus Estatutos y en forma supletoria por las normas legales pertinentes. Su propósito principal es contribuir y facilitar el desarrollo y la financiación de planes, proyectos y actividades orientadas a la promoción del desarrollo forestal sostenible y de fauna silvestre. En cumplimiento de su objeto, es una entidad que promueve la investigación forestal y de fauna silvestre, la comunicación y educación en la misma materia y la asistencia técnica a las poblaciones locales, lo cual se podrá brindar directamente o a través de terceros.

344.2 Principales Actividades

Las principales actividades del FONDEBOSQUE están orientadas a promover el manejo forestal, la conservación del patrimonio forestal, plantaciones forestales, forestación y reforestación, ecoturismo, agroforestería, industria maderera, econegocios, manejo de fauna, servicios ambientales; la recuperación y repoblamiento de especies amenazadas, la promoción de la investigación forestal y de fauna silvestre y el apoyo a los actores relacionados a la actividad forestal y en general al cumplimiento de los principios y objetivos de gestión forestal sostenible contenidos en la Ley y el presente Reglamento."

"Artículo 345º.- Organización

Son órganos de dirección el Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva, esta última a cargo de un Director Ejecutivo.

El FONDEBOSQUE es administrado por un Consejo Directivo integrado por:

- a. Un representante del INRENA, quien lo preside;
- b. Un representante del Ministerio de Agricultura;
- c. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- d. Dos representantes de las organizaciones gremiales de empresas privadas dedicadas a la actividad forestal;
- e. Dos representantes de las organizaciones comunales nativas y campesinas;
- f. Un representante de los centros de investigación forestal; y,
- g. Un representante de las organizaciones no gubernamentales especializadas en temas referidos a la conservación y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.

Los miembros del Consejo Directivo del FONDEBOSQUE, pertenecientes al sector público son nombrados por Resolución Ministerial del sector al que representan y los representantes del Sector Privado designados por las organizaciones a las que representan. El nombramiento de los miembros del Consejo Directivo es por dos (2) años renovables."

"Artículo 346º.- Recursos del FONDEBOSQUE

Los recursos del FONDEBOSQUE están constituidos por:

a. Las transferencias del porcentaje correspondiente de los recursos que se generen por concepto de derechos de aprovechamiento de las concesiones forestales;

b. Recursos que asigna el Estado, provenientes de la reconversión de la deuda externa y donaciones para la conservación del ambiente y los recursos forestales;

c. El componente de la tarifa, que como retribución de los beneficios del bosque en el manejo de los recursos hídricos, abonan los usuarios de agua de uso agrario, piscícola, minero, industrial, generación de energía eléctrica y doméstico, fijado en la legislación correspondiente;

d. La indemnización que como componente del impuesto selectivo al consumo abonan los usuarios de combustibles fósiles a partir del año 2005;

e. El monto de los derechos de desboque que pagan los titulares de actividades petroleras, mineras, industriales y otras distintas a la actividad forestal y fauna silvestre, que se desarrollen en tierras clasificadas por su capacidad de uso mayor como forestales;

f. El veinticinco por ciento (25%) de las multas a que se refiere el artículo 365º del Reglamento; y,

g. Los provenientes de otras fuentes."

"Artículo 347º.- Actividades Priorizadas para su Financiamiento

Los recursos del FONDEBOSQUE se destinan preferentemente para contribuir al desarrollo y la financiación de proyectos del sector privado, entre otros, en las siguientes áreas:

a. Promoción de la reforestación y manejo forestal sostenible;

b. Capacitación en técnicas de manejo forestal sostenible y de fauna silvestre;

c. Programas y proyectos de investigación forestal y de fauna silvestre;

d. Programas y proyectos de forestación y reforestación, de arborización y forestación en cinturones ecológicos, y de recuperación de tierras degradadas o deforestadas;

e. Programas y proyectos de conservación;

f. Retribución por servicios ambientales;

g. Programas y proyectos de recuperación y repoblamiento de especies amenazadas; y,

h. Contribuciones como fondo de contrapartida para financiamiento de otras fuentes financieras."

"Artículo 348º.- Criterios para la Asignación de Recursos

348.1 Fondos Concursables

La asignación de recursos para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades presentados al FONDEBOSQUE se efectuará mediante selección competitiva, con arreglo a los criterios, especificaciones y procedimientos que establezcan las bases de los concursos públicos aprobadas por el Consejo Directivo del FONDEBOSQUE.

348.2 Ejecución Directa

El FONDEBOSQUE sólo podrá ejecutar directamente o mediante la contratación de servicios de terceros, actividades de capacitación, asistencia técnica, investigación, diseño y gestión de proyectos y su implementación, promoción del manejo sostenible de los recursos forestales, apoyo a la organización empresarial de los productores y servicios estratégicos en las áreas de econegocios, desarrollo de mercados y servicios ambientales, entre otros, en los supuestos en los cuales, los Convenios de Cooperación Financiera así lo determinen.

348.3 Líneas de Crédito

El FONDEBOSQUE podrá utilizar los recursos económicos líquidos provenientes de la liquidación de los Comités de Reforestación, establecido en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria del presente Reglamento como fondo operativo con terceros a través de líneas de crédito revolvente para los concesionarios forestales, fondo de contrapartida para proyectos y para su fortalecimiento institucional.

Los recursos que el FONDEBOSQUE destine para el otorgamiento de líneas de crédito para los productores forestales se canalizarán a través del Sistema Financiero."

Artículo 2º.- Rendición de cuentas por recursos provenientes del Tesoro Público

El FONDEBOSQUE seguirá los procedimientos legales pertinentes de rendición de cuentas respecto de aquellos recursos que administra.

Artículo 3º.- Destino y manejo de los recursos económicos de FONDEBOSQUE

Los recursos económicos del FONDEBOSQUE se destinan bajo responsabilidad del Consejo Directivo a sus fines específicos. El Director Ejecutivo es corresponsable de estos manejos.

Artículo 4º.- Principales atribuciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo del FONDEBOSQUE queda facultado para aprobar su Estatuto así como las modificaciones posteriores del mismo, para cuya inscripción la Oficina Nacional de Registros Públicos deberá brindar las facilidades correspondientes.

De igual manera, el Consejo Directivo del FONDEBOSQUE podrá decidir la disolución y liquidación de la Institución. El patrimonio resultante de la disolución y liquidación de FONDEBOSQUE, después de haber cubierto todas las acreencias y cargas existentes al momento del acuerdo de disolución, se destinará a una institución que cumpla con fines similares a los del FONDEBOSQUE en el país, los mismos que son no lucrativos y deben estar orientados al manejo forestal sostenible.

Artículo 5º.- Funciones y atribuciones del Director Ejecutivo

Las funciones y atribuciones desempeñadas por parte del Secretario Ejecutivo de FONDEBOSQUE, se entenderán a partir de la fecha como correspondientes al Director Ejecutivo.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil tres.

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho Presidencial

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura